



Consejo de Seguridad

Sexagésimo tercer año

5973^a sesión

Jueves 11 de septiembre de 2008, a las 10.00 horas

Nueva York

Provisional

<i>Presidente:</i>	Sr. Kafando	(Burkina Faso)
<i>Miembros:</i>	Bélgica	Sr. Grauls
	China	Sr. Liu Zhenmin
	Costa Rica	Sr. Urbina
	Croacia	Sr. Jurica
	Estados Unidos de América	Sr. Khalilzad
	Federación de Rusia	Sr. Dolgov
	Francia	Sr. de Rivièrre
	Indonesia	Sr. Natalegawa
	Italia	Sr. Terzi di Sant' Agata
	Jamahiriyá Árabe Libia	Sr. Ettalhi
	Panamá	Sr. Arias
	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Sir John Sawers
	Sudáfrica	Sr. Kumalo
	Viet Nam	Sr. Le Luong Minh

Orden del día

No proliferación

Exposición del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)

La presente acta contiene la versión literal de los discursos pronunciados en español y de la interpretación de los demás discursos. El texto definitivo será reproducido en los *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*. Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y se enviarán firmadas por un miembro de la delegación interesada e incorporadas en un ejemplar del acta, al Jefe del Servicio de Actas Literales, oficina C-154A.



Se abre la sesión a las 10.10 horas.

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

No proliferación

Exposición del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)

El Presidente (*habla en francés*): El Consejo de Seguridad comenzará ahora el examen del tema que figura en el orden del día. El Consejo se reúne de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas.

En esta sesión, el Consejo de Seguridad escuchará una exposición informativa a cargo del Excmo. Sr. Jan Grauls, Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006), a quien doy la palabra.

Sr. Grauls (Bélgica) (*habla en inglés*): Este es el séptimo informe trimestral presentado al Consejo de Seguridad de conformidad con el párrafo 18 h) de la resolución 1737 (2006). El informe abarca el período comprendido entre el 14 de junio y el 11 de septiembre de 2008, durante el cual el Comité celebró una sesión de consultas oficiosas. Para comenzar, permítaseme presentar al Consejo información actualizada acerca de una cuestión a la que hice referencia en mi informe anterior.

Como recordará el Consejo, tras informes de prensa en el sentido de que un Gobierno había declarado públicamente que se habían contravenido en su territorio las resoluciones 1747 (2007) y 1803 (2008) en relación con la prohibición de exportar armas y material conexo al Irán, el Comité envió sendas cartas a ambos Estados en las que se pedían aclaraciones e información adicional. El Comité solamente ha recibido una respuesta del Estado que realizó el anuncio, respuesta en la que ofrece explicaciones sobre las medidas adoptadas por dicho Estado para abordar la situación y en la que se garantiza que dicho Estado seguirá aplicando plenamente las resoluciones pertinentes.

Me referiré ahora a las cuestiones relativas a la aplicación de la resolución 1737 (2006). En el párrafo 13 d) de la resolución se incluye una exención a la congelación de activos que sean necesarios para

sufragar actividades directamente relacionadas con los artículos que se especifican en los incisos i) y ii) del apartado b) del párrafo 3 de la resolución que hayan sido notificados al Comité por los Estados correspondientes. El Comité recibió una notificación de ese tipo del Organismo Internacional de Energía Atómica.

En el párrafo 15 de la resolución 1737 (2006), que también incluye una exención a la congelación de activos en virtud de contratos suscritos con anterioridad a la inclusión de esa persona o entidad en las listas que figuran en los anexos de las resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007) y 1803 (2008), se prevé el envío de notificaciones por parte de los Estados correspondientes al Comité acerca de su intención de efectuar o recibir dichos pagos o de autorizar el desbloqueo de fondos con ese fin. El Comité recibió una notificación de ese tipo.

Asimismo, el Comité recibió una carta de un Estado Miembro en la que informaba al Comité de la entrega de artículos destinados a la construcción de una central nuclear en Bushehr (Irán).

Con respecto a la presentación de informes por parte de los Estados sobre la aplicación de las medidas pertinentes en las tres resoluciones, las cifras correspondientes son las siguientes: 89 informes en virtud de la resolución 1737 (2006), 76 informes en virtud de la resolución 1747 (2007) y 56 informes en virtud de la resolución 1803 (2008).

Permítaseme ahora referirme a una medida específica en virtud del párrafo 10 de la resolución 1803 (2008). En dicho párrafo, el Consejo exhorta a todos los Estados a que se mantengan vigilantes en lo que respecta a las actividades que las instituciones financieras de su territorio mantienen con todos los bancos domiciliados en el Irán, en particular con el Banco Melli y el Banco Saderat, y sus sucursales y filiales en el extranjero, con el fin de evitar que esas actividades contribuyan a la realización de actividades nucleares que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares, como se indica en la resolución 1737 (2006). Ayer, 10 de septiembre, un miembro del Comité presentó una exposición informativa a los demás miembros acerca de su labor encaminada a aplicar el párrafo 10 de la resolución 1803 (2008).

Sr. Presidente: Por último, se divulgaron en el Comité, para información de los miembros, dos cartas

dirigidas a usted y, posteriormente, publicadas como documentos del Consejo de Seguridad —la primera presentada en forma conjunta por Francia, el Reino Unido y los Estados Unidos el 1º de agosto y la segunda presentada por el Irán el 15 de agosto. La carta de los tres Estados, de la que se me entregó una copia en mi calidad de Presidente, incluía una lista de bancos domiciliados en el Irán y de sus sucursales y filiales en el extranjero. El propósito de la lista era ayudar a los Estados a aplicar el párrafo 10 de la resolución 1803 (2008). La carta del Irán fue una respuesta directa a la carta de los tres Estados.

Por último, el Comité recibió de un Estado Miembro, una solicitud por escrito de que se le brinde información concreta, solicitud que los miembros están examinando.

El Presidente (*habla en francés*): Doy las gracias al Embajador Grauls por su exposición informativa. Ahora doy la palabra a los miembros del Consejo de Seguridad.

Sr. Khalilzad (Estados Unidos de América) (*habla en inglés*): Los Estados Unidos dan las gracias al Presidente por su informe sobre las medidas adoptadas por los Estados encaminadas al cumplimiento de sus obligaciones en virtud de las resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007) y 1803 (2008) a fin de luchar contra la proliferación y el desarrollo de tecnología nuclear y de misiles balísticos por el Irán. Debo señalar que el Irán sigue desafiando las exigencias constantes del Consejo de que suspenda su programa de enriquecimiento de uranio y las actividades relacionadas con su reactor de agua pesada y que no ha cooperado con las investigaciones del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

Los Estados Unidos creen que es esencial que los Estados Miembros cumplan plenamente con las disposiciones de las resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007) y 1803 (2008). Alentamos a todos los Estados a que adopten medidas complementarias de las que se exigen explícitamente en esas resoluciones, a fin de cumplir el objetivo final de la comunidad internacional, a saber, persuadir al Irán de que adopte la decisión estratégica de cejar en su propósito de desarrollar capacidad en materia de armas nucleares. La plena aplicación de las resoluciones supondrá seguir presionando al Irán para que cambie el rumbo.

Quisiéramos señalar especialmente a la atención la necesidad de cumplir las disposiciones de las

resoluciones del Consejo relacionadas con las instituciones financieras del Irán. El objetivo de esas disposiciones es velar por que el sector financiero iraní no se utilice para financiar programas de proliferación nuclear o de misiles proscriitos.

Como mencionó el Presidente, para ayudar a lograrlo, el 1º de agosto los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido distribuyeron al Consejo una lista de bancos domiciliados en el Irán, que incluía sus sucursales y filiales en el extranjero. Esperamos que la facilitación de ese tipo de información ayude a otros países a cumplir sus obligaciones en el marco de esas resoluciones. Observamos que esas resoluciones se aplican a todos los tipos de instituciones financieras, incluidos los bancos y los agentes de seguros.

Los Estados Unidos tratan de ayudar al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) a cumplir su mandato de examinar la información relativa a las presuntas violaciones de las medidas impuestas y a recabar información de todos los Estados sobre las medidas que hayan adoptado para la aplicación de esas medidas. Por ello, el 10 de septiembre, los Estados Unidos ofrecieron una exposición informativa a los miembros del Consejo sobre nuestros esfuerzos encaminados a la aplicación de las disposiciones de las resoluciones sobre las sanciones impuestas al Irán relativas a las instituciones financieras, en particular sobre el párrafo 10 de la resolución 1803 (2008).

Al poner en común las prácticas óptimas, intentamos ayudar a otros Estados a decidir el modo de llevar a cabo la vigilancia, sobre todo porque nos hemos topado con varios intentos del Irán de evitar las sanciones mediante el uso de prácticas financieras engañosas. Todos los Estados Miembros deben estar en guardia. Alentamos a otros países a intercambiar sus experiencias para que podamos ayudarnos los unos a los otros a aplicar las disposiciones de esas resoluciones con mayor eficacia.

Por último, el objetivo de los Estados Unidos sigue siendo la resolución diplomática de esta cuestión. El Irán debe suspender plenamente y de forma verificable sus actividades de reprocesamiento relacionadas con el enriquecimiento de uranio y las relativas al agua pesada, y debe cooperar plenamente con el OIEA, como exige el Consejo de Seguridad.

Sr. Dolgov (Federación de Rusia) (*habla en ruso*): Estamos agradecidos al Representante

Permanente de Bélgica, Sr. Grauls, por su exposición informativa sobre la labor realizada por el Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) en los últimos tres meses. En ese período, bajo la dirección del Sr. Grauls, el Comité trabajó en estricto cumplimiento de las disposiciones de las resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007) y 1803 (2008). Consideramos que, en su futura labor, el Comité seguirá guiándose por el espíritu y la letra de esas resoluciones para intentar cumplir su propósito principal, a saber, la solución efectiva del problema nuclear iraní por medios exclusivamente políticos y diplomáticos y mediante conversaciones basadas en las propuestas de los seis países.

Partiendo de esa base, quisiéramos hablar sobre lo que escuchamos en la exposición informativa y la declaración del representante de los Estados Unidos, Sr. Khalilzad, en relación con la aplicación a nivel nacional del párrafo 10 de la resolución 1803 (2008). En ese párrafo, el Consejo pide a todos los Estados que vigilen las actividades de las instituciones financieras en su territorio con todos los bancos domiciliados en el Irán, en particular el Banco Melli y el Banco Saderat, y sus sucursales y filiales en el extranjero,

“con el fin de evitar que esas actividades contribuyan a la realización de actividades nucleares que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares.”

Creemos que este llamamiento no es más que un recordatorio a los Estados de que cumplan con lo estipulado en el párrafo 6 de la resolución 1737 (2006). Por consiguiente, la mención en la resolución 1803 (2008) de bancos concretos del Irán no impone nuevas restricciones a los vínculos financieros con las entidades crediticias del Irán. El único propósito de la mención era enviar al Irán un nuevo mensaje político sobre la necesidad de cumplir con las exigencias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y el Consejo para solucionar la cuestión nuclear iraní.

Los Estados tienen el derecho de determinar por sí mismos el modo en que se mantendrán en guardia en el contexto del párrafo 10 de la resolución 1803 (2008). Si algunos Estados precisan orientación relativa a la aplicación de ese párrafo, la solución óptima —y la única solución necesaria, a nuestro entender— sería remitirse a las directrices de 12 de octubre de 2007 del Grupo de acción financiera sobre

el blanqueo de capitales relativas a la aplicación de las disposiciones financieras de la resolución 1737 (2006). Como bien sabemos, las directrices del Grupo de acción sólo son recomendaciones.

Sr. de Rivière (Francia) (*habla en francés*): Ante todo, quisiera dar las gracias al Representante Permanente de Bélgica por el informe trimestral que acaba de ofrecernos. Mi delegación ha retenido, en especial, varios elementos.

Se señalaron a la atención del Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) casos de incumplimiento de las obligaciones derivadas de las resoluciones en cuestión, y el Comité tuvo que responder. Ello demuestra que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, que debemos acatar esas obligaciones, debemos redoblar nuestros esfuerzos para vigilar su cumplimiento. Así ocurre, especialmente, con el acatamiento de la prohibición de comprar, transferir o adquirir por cualquier otro medio armas provenientes del Irán.

Esto se aplica igualmente a la obligación de los Estados con arreglo al párrafo 6 de la resolución 1737 (2006) de

“adoptar también las medidas necesarias para impedir que se proporcione al Irán cualquier tipo de ... asistencia financiera, inversiones, intermediación u otros servicios, y se transfieran recursos o servicios financieros, en relación con el suministro ... de los ... bienes y tecnologías prohibidos.”

Esa obligación es clara e incondicional y se aplica a todos los Estados Miembros sin excepción. El Consejo lo explicitó en sus resoluciones, ya fuera imponiendo sanciones al Banco Sepah o mencionando la vigilancia particular que hace falta mantener con respecto al Banco Melli y al Banco Saderat.

Los Estados Miembros son responsables de su propia legislación para aplicar esas obligaciones. Sin embargo, una cosa está clara: esas obligaciones son vinculantes y todos los Estados deben comprometerse a aplicarlas rigurosamente. En el Comité y al margen de él hemos recibido numerosas solicitudes de Estados Miembros, instituciones financieras internacionales y empresas privadas que desean obtener más información sobre la manera de mantener la vigilancia financiera. Es una preocupación comprensible. El efecto que tendría una violación de estas obligaciones sobre el prestigio y las consecuencias que ello acarrearía al

financiar las actividades de proliferación que el Consejo ordena al Irán que suspenda serían desastrosos. Por ello, con las Misiones de los Estados Unidos y del Reino Unido, hemos adoptado la iniciativa de divulgar una lista de empresas financieras iraníes respecto de las cuales hay que mantenerse particularmente vigilantes.

Quisiera igualmente dar las gracias a la Misión de los Estados Unidos por las presentaciones ofrecidas por expertos al Comité sobre el incumplimiento por parte del Irán de las obligaciones financieras. Mi país, y creo que el Comité en su conjunto, queda a disposición de todas las delegaciones que deseen recibir información y aclaraciones sobre la mejor manera de cumplir sus obligaciones.

Seis meses después de la aprobación de la resolución 1803 (2008), el Irán viola flagrantemente las normas establecidas por el Consejo de Seguridad, normas que, sin embargo, son sencillas y fáciles de entender para todos. El Irán continúa desarrollando un programa nuclear que puso en marcha clandestinamente, en contravención del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) y que el Consejo de Seguridad le pidió que suspendiera. El Irán sigue sin cooperar con el Organismo Internacional de Energía Atómica para arrojar luz sobre el alcance y la naturaleza de esas actividades. En particular, se niega a responder al Organismo sobre los indicios muy graves de militarización del programa. Por último, el Irán se niega a negociar de buena fe con los 3 de la Unión Europea + 3, que le formularon propuestas generosas y, en julio en Ginebra, en presencia del Director Político de los Estados Unidos, le tendieron la mano para reanudar el diálogo.

Se trata de una situación grave que debilita el TNP en su conjunto. Si el Irán sigue eludiendo el derecho internacional y a la vez se niega a emprender toda vía de diálogo, lo hará al precio de un aislamiento cada vez mayor, como el Consejo ha afirmado.

Sr. Terzi di Sant'Agata (Italia) (*habla en inglés*): También yo quisiera dar las gracias al Embajador Grauls por su amplia exposición informativa y por la eficiencia con que dirige el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006).

En consonancia con la posición de la Unión Europea, Italia sigue comprometida a resolver la cuestión nuclear iraní siguiendo un criterio dual basado

en el diálogo político y en la plena aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1737 (2006), 1747 (2007) y 1803 (2008). En ese sentido, quisiera recordar que el 7 de agosto el Consejo Europeo aprobó la Posición Común 2008/652/CFSP, con el objetivo de aplicar la resolución 1803 (2008). Esa Posición Común contiene, entre otras cosas, medidas concretas para ejercer vigilancia, tal como se estipula en la resolución 1803 (2008), respecto de las actividades financieras pertinentes bajo la orientación del Grupo de acción financiera mencionado expresamente en la resolución 1803 (2008).

Desde un punto de vista más amplio, quisiera subrayar que la lucha contra la financiación de las actividades de proliferación es una prioridad importante para Italia y forma parte integrante del esfuerzo mundial contra la proliferación de las armas de destrucción en masa. Por ello, las autoridades italianas, y en particular el Banco de Italia, han emitido varias advertencias y están en contacto con el sistema bancario para señalarle la necesidad de combatir la proliferación de las armas de destrucción en masa, así como el riesgo que acarrea mantener relaciones empresariales, aunque sea sin saberlo, con entidades relacionadas con la proliferación.

Se está tratando de concienciar al sector privado de las medidas adoptadas con arreglo a las resoluciones del Consejo y, como acción concreta de seguimiento, el 25 de septiembre se celebrará en Roma un seminario organizado por el Ministerio de Finanzas junto con el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia.

Sir John Sawers (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) (*habla en inglés*): Quisiera sumarme a mis colegas para dar las gracias al Embajador Grauls por su informe y por su labor como Presidente del importante Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006). Puede seguir contando con todo el apoyo de mi delegación para lograr la plena aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1737 (2006), 1747 (2007) y 1803 (2008).

Para contribuir a esa tarea, el Reino Unido, junto con nuestros colegas de Francia y los Estados Unidos de América, distribuyó la lista de bancos iraníes a los que se hace referencia en el informe. Consideramos que compartir la información y las mejores prácticas es una manera útil y constructiva de mejorar la aplicación general y, al proporcionar información adicional sobre

las instituciones financieras del Irán, creemos que podemos ayudar a los Estados Miembros a tomar decisiones mejor fundamentadas sobre la manera de cumplir las obligaciones que tienen de conformidad con la resolución 1803 (2008), en particular el llamamiento para que los Estados Miembros se mantengan vigilantes respecto de determinadas instituciones.

Alentamos a todos los miembros del Consejo a que sean transparentes y a que informen al Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) de las medidas que hayan adoptado para aplicar las resoluciones pertinentes. Eso es especialmente importante en vista de que el Irán está tratando de evadir las sanciones impuestas con arreglo al Capítulo VII.

El mes pasado la Unión Europea aprobó una nueva Posición Común que contribuirá a la aplicación efectiva de esas resoluciones, sobre todo con respecto a la vigilancia financiera, y que impone a los bancos iraníes requisitos estrictos sobre la presentación de información pertinente.

Tal como queda claro en el informe del Embajador Grauls, no existe una prohibición general de toda cooperación con el Irán en materia nuclear, y es positivo que en su exposición informativa se refiriera a que un Estado Miembro debe seguir los procedimientos necesarios para llevar adelante cualquier labor relacionada con el programa civil de energía nuclear del Irán. No tratamos de impedir que el Irán cuente con un programa de esa índole. De hecho, hemos ofrecido al Irán un apoyo extenso para que desarrolle su programa nuclear civil en el conjunto de propuestas del Reino Unido, Francia, Alemania, China, Rusia y los Estados Unidos, los llamados 3 de la Unión Europea + 3.

No obstante, nos preocupan profundamente las intenciones del Irán con respecto a su programa nuclear. En su conjunto, consideramos que las actividades nucleares del Irán no tienen mucho sentido a menos que el objetivo de ese país consista en desarrollar su capacidad en materia de armas nucleares.

El Irán debe adoptar tres medidas. Primero, debe suspender todas sus actividades de reprocesamiento y las relacionadas con el enriquecimiento. El Irán continúa descatando ese requisito de suspensión jurídicamente vinculante impuesto por el Consejo de Seguridad. Segundo, el Irán debe cumplir íntegramente lo dispuesto en el Protocolo Adicional y otras medidas

exigidas por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). De lo contrario, el OIEA continuará sin poder proporcionar garantías sobre la inexistencia de materiales y actividades nucleares no declarados en el Irán y no podrá determinar si la índole del programa iraní es exclusivamente pacífica. Tercero, el Irán debe resolver las cuestiones pendientes que preocupan al OIEA, como lo que el Organismo denomina “los supuestos estudios”, respondiendo plenamente con respecto a todas las cuestiones pendientes.

Es evidente que el Irán no ha acatado sus obligaciones con arreglo a esas tres resoluciones. El ofrecimiento de los 3 de la Unión Europea + 3 sigue sobre la mesa, pero nos decepciona mucho que el Irán no haya negociado con seriedad, a pesar de la oferta reiterada de los 3 de la Unión Europea + 3 y de la participación directa de un representante de los Estados Unidos en la reunión con funcionarios iraníes.

Nuestro objetivo sigue siendo lograr una solución diplomática de esta cuestión y que, con el tiempo, la comunidad internacional sea capaz de fomentar la confianza internacional en las intenciones iraníes, pero para ello el planteamiento del Irán debe ser mucho más constructivo. Hasta la fecha, su cooperación con el Consejo de Seguridad y con el OIEA ha sido deplorablemente escasa. Nuestro ofrecimiento sigue estando sobre la mesa, pero, en vista de la falta de cooperación del Irán, no nos queda más opción que empezar a debatir con nuestros asociados sobre otras medidas, como se señala en la resolución 1803 (2008).

Sr. Liu Zhenmin (China) (*habla en chino*): Ante todo, deseo dar las gracias al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) por su exposición informativa sobre la labor del Comité, y expresar nuestro agradecimiento al Embajador Grauls por haber presidido esa labor.

Desde diciembre de 2006, el Consejo de Seguridad aprobó las resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007) y 1803 (2008) sobre la cuestión nuclear iraní. En esas resoluciones se reflejó la preocupación colectiva de la comunidad internacional por esa cuestión y se persiguió el objetivo de mantener el mecanismo internacional de no proliferación para fortalecer la autoridad y el papel del Organismo Internacional de Energía Atómica y promover los esfuerzos diplomáticos encaminados a resolver pacíficamente la cuestión nuclear iraní.

Todos los Estados tienen la obligación de aplicar esas resoluciones de manera amplia y concienzuda. China concede gran importancia a las obligaciones contraídas en virtud de esas resoluciones y las ha cumplido rigurosamente, y ha presentado, de manera oportuna, tres informes sobre su aplicación. Al mismo tiempo, deseamos hacer hincapié una vez más en que las sanciones no son un fin en sí mismas y no pueden resolver fundamentalmente la cuestión nuclear iraní. La mejor opción es solucionar pacíficamente la cuestión mediante negociaciones diplomáticas.

En estos momentos se presenta una oportunidad poco común de reanudar las negociaciones sobre la cuestión nuclear iraní. Esperamos que las partes interesadas aprovechen esa oportunidad, demuestren flexibilidad y trabajen con denuedo para ayudar a que la situación se encauce por el camino pacífico, en busca de una solución general, duradera y adecuada de la cuestión nuclear iraní.

China siempre ha respaldado el mantenimiento del mecanismo internacional de no proliferación y se ha opuesto a la proliferación de las armas nucleares. No queremos que haya una nueva situación de turbulencia en la región del Oriente Medio y somos partidarios de solucionar pacíficamente la cuestión nuclear iraní mediante negociaciones diplomáticas. Seguiremos participando activamente en la labor del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006). Apoyaremos a su Presidente y cooperaremos con él en los esfuerzos pertinentes y trataremos de velar por que desempeñe un papel constructivo para resolver adecuadamente la cuestión nuclear iraní.

El Presidente (*habla en francés*): No hay más oradores inscritos en mi lista. El Consejo de Seguridad ha concluido así la presente etapa del examen del tema que figura en el orden del día.

Se levanta la sesión a las 10.45 horas.